

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0333/2023/JMO

RECURRENTE

VS

INEXISTENTE (JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO)

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. -----

1

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el diez de noviembre de dos mil veintitrés, en la Oficialía de partes de esta Comisión, en contra de la respuesta a la solicitud presentada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. Asimismo, se le tiene señalando el domicilio y correos electrónicos que indica en su escrito, para recibir notificaciones. -----

ANTECEDENTES

Z
O
I
A
C
T
U
A
Primero. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el promovente presentó en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, un escrito, en los siguientes términos: -----

...H. SECRETARIA GENERAL DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO...

PRESENTE.

...Que por medio del presente ocreso y con fundamento en los artículos 6º Apartado A, fracciones I, III y VII y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente a esta H. Autoridad nos informe de todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora de los cuales mi representada... sea parte de los juicios laborales ya sea como demandado o bien como codemandado y los cuales se encuentren radicados en las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado:

- Junta Especial 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.
- Junta Especial 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.
- Junta Especial 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.
- Junta Especial 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Las cuales se encuentran ubicadas en Avenida Luis Pasteur Sur, número 263, Colonia Mercurio, Querétaro, Querétaro.

• Junta Especial 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

La cual se encuentra ubicada en Calle Valentín Gómez Farías, número 7, locales 88 al 92, Plaza Comercial Agua Rica, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro..." (sic)

A
Segundo.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, emitió respuesta a la petición descrita en antecedente previo. -----

Tercero.- El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes de esta Comisión, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes: -----

"...Que, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 140, 142, 143, 144 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, vengo



a promover recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado a la solicitud de información realizada por la hoy recurrente.

...Precisando que la información que se solicita es por todas las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, haciendo notar que únicamente se solicita información sobre los juicios o demandas laborales en los cuales mi representada sea parte, información que se refiere a número de expediente y Junta Local en la cual fue radicado el juicio haciendo notar que lo que solicita es información pública ya que dichos datos lo proporcionan y/o asigna la propia autoridad, solicitud de información que se anexa al presente escrito.

...MOTIVO DEL RECURSO

Se promueve el presente recurso derivada de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, derivado que precisa que supuestamente lo solicitado por la recurrente es clasificada como confidencial o reservada de conformidad con los artículos que pretende hacer valer el sujeto obligado sin embargo no especifica la razón o motivo por lo el cual dicha solicitud de información encuadra con los supuestos jurídicos que refiere, ahora bien se hace notar que esta representación solicita información sobre su representada de todos y aquellos jurídicos laborales y/o expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora de los cuales mi representada sea parte de los juicios laborales ya sea como demandado, codemandado o bien como tercero interesado, por lo que se puede advertir que en ningún momento se solicita información personal de terceras personas o información a la parte accionante (actor) en el juicio laboral, ya que esta representación ÚNICAMENTE, solicita los datos de los juicios laborales en los que se encuentre mi representada, es decir, los datos referentes el número de expediente y Junta donde se encuentre radicada la demanda laboral, en ese sentido se hace notar que dicha información no corresponde a una solicitud de información reservada o confidencial y menos aún vulnera la privacidad de terceras personas derivado que dicha información solicitada es pública derivado que dichos datos los asigna la propia autoridad y no una tercera persona, tan es así que el boletín, estrados o su similar que el propio sujeto obligado emite y publica proporciona nombres y/o información de diversos juicios laborales, resoluciones, acuerdos, etc., por lo que resulta contradictorio que manifieste que la información solicitada se trata de información supuestamente clasificada como confidencial o reservada ya que si fuera de esa manera la propia autoridad no emitiría ni publicaría el boletín, estados o su similar antes citado por lo que resulta improcedente los preceptos referidos por el sujeto obligado para evitar y/o excusarse de proporcionar la información requerida.

Así mismo, se hace insiste que mi representada no requiere el nombre de la accionante (parte actora) ni menos aún solicita estado procesal y/o estatus y por ende no solicita información que obre dentro del juicio o expediente laboral, por tal motivo la solicitud de información que realizó la hoy recurrente no interfiere en la privacidad de terceras personas y menos aún que causa un perjuicio a dichas personas precisando desde este momento que esta representación no tiene inconveniente que después de que el sujeto obligado rinda la información requerida y completa precisada en renglones anteriores, mi representada acredite su personalidad en términos de la Ley Federal de Trabajo para consultar los expedientes que el sujeto obligado se sirva rendir en caso de que existan juicios laborales y/o expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora de los cuales mi representada sea parte, por lo anterior es que recurre a la presente queja a fin de que el sujeto obligado rinda la información solicitada en tiempo y forma..." (sic)

Cuarto.- En la fecha de su recepción, el comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0333/2023/JMO al recurso de revisión, y con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo.

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso

S
E
Z
O
I
C
T
U
A
C
I
O
N

de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

En primer lugar, resulta indispensable revisar el contenido de la solicitud materia del medio de impugnación en que se actúa, de la cual se desprende; que la persona moral interesada, por conducto de su representante legal y agregando los documentos que así lo acreditan, requirió a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro**, todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora, de los cuales **la recurrente sea parte** de los juicios laborales, como demandado o codemandado y que se encuentren radicados en las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado. -----

De lo anterior se desprende, que la información requerida no constituye **información pública**, al haberse solicitado información vinculada a una persona moral, derivada de un proceso jurisdiccional que se rige de conformidad con la normatividad de la materia que lo establece, siendo así que la propia promovente agrega los documentos que acreditan su representación y en consecuencia el interés jurídico para los procesos enunciados y de los que se reitera, se rigen por la normatividad propia de la materia laboral; por lo que resulta improcedente el acceso a los datos de su interés, en la vía de acceso a la información pública. -----

Respecto del recurso de revisión, es menester citar el contenido de los artículos 141 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a continuación se transcriben: -----

Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;



- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;**
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Lo subrayado es propio. -----

Bajo esa tesitura, de los agravios expuestos por el promovente en su escrito de interposición, en armonía con la solicitud de origen, se advierte; que **no se actualiza supuesto alguno para la procedencia del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública**, y en consecuencia, resulta improcedente. -----

Adicionalmente, en relación con el análisis a la solicitud de origen, se desprende que la normatividad establece el procedimiento de acceso a la información pública: -----

Artículo 117. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Plataforma Estatal, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Estatal.

Lo subrayado no es de origen. -----

Del escrito de solicitud se desprende que dicho documento se presentó ante la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro**, Órgano Jurisdiccional especializado en materia laboral en el Estado de Querétaro, perteneciente al **sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; no así ante la unidad de transparencia del sujeto obligado quien resulta competente en su caso, para atender solicitudes en materia de acceso a la información pública. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se determina procedente el desechamiento del recurso de revisión de mérito. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 149 fracción I y 153 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero.- Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia.

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Notifíquese al promovente. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

A
C
T
U
A
C
I
O
N



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMB/MLGP

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0333/2023/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

